



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 00768-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 17 de noviembre del 2023, que resuelve declarar fundado la solicitud de don: SANTIAGO APOSTOL CRUZADO GUERRA, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 10186-82, de fecha 30 de julio 1982, solo en el extremo que dice: SANTOS CATALINO CRUZADO ARAUJO y debe decir: CATALINO CRUZADO ARAUJO, quedando subsiste en sus demás extremos el citado Título de Propiedad, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución Gerencial Regional N° 00768-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 17 de noviembre del 2023, en el visto, parte considerativa y resolutive se ha consignado la rectificación de Título de Propiedad N° 10186-82. Siendo lo correcto Título de Propiedad N° 19186-82, por lo que es necesario realizar la rectificación de oficio en aplicación de lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 210° inciso 210.1.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: **si corresponde o no la Rectificación de la Resolución Gerencial Regional N°00768-2023-GRLL-GGR-GRAG, en el extremo que dice: TÍTULO DE PROPIEDAD N° 10186-82; debe decir TÍTULO DE PROIEDAD N° 19186-82.**

Que, el **Principio de Legalidad** previsto en el numeral **1.1 del inciso 1 del Artículo IV<sup>1</sup> del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala que la Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de la facultad que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 210° inciso 210.1 dispone: **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de**

<sup>1</sup> Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





**los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**

Que teniendo en cuenta que el error material en el presente caso, **es manifiesto e indiscutible**, lo que se advierte de lo narrado en la presente resolución y considerándose que con el **acto administrativo a emitirse no va afectar el sentido de la decisión ni a un tercero**; por cuanto la rectificación del error material está referido solamente al número del título de propiedad.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones señaladas en la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el T: U: O: de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **RECTIFICAR** de oficio, la Resolución Gerencial Regional N° 000768-2023-GRLL-GGR-GRAG, solo en el extremo que dice: Título de Propiedad N° 10186-82 y debe decir: Título de Propiedad N° 19186-82, quedando subsiste en sus demás extremos la citada resolución; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

